



CTCP-10-0014212017

Bogotá, D.C.,

Señora

ANA ERIKA PEÑA CASTELLANOS

cig@igac.gov.co

Asunto: Consulta 1-2017-018299

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	9 de Octubre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-871 CONSULTA
Tema	Avaluadores

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Cualquier persona que certifique los avalúos técnicos, debe encontrarse inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En consideración a que el IGAC es el ente rector en el tema de avalúos, que allí se expide la reglamentación tanto para avalúos como para evaluadores (sic); requerimos su concurso a fin de que nos conceptúe en relación con los interrogantes que se plantean a continuación:

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co





1. *¿Con la implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF, se requiere realizar un avalúo inicial de los bienes inmuebles de propiedad de la entidades públicas, para el caso este avalúo corresponde a una metodología diferente a la definida en la Resolución No 620 de 2008 y de ser así que otros aspectos debe contemplar el avalúo?*
2. *¿con que acreditación deben contar los evaluadores (sic) para que el avalúo cumple con las exigencias de la normas NIIF?*
3. *¿Es suficiente que el Registró Nacional de Avaluadores (sic) certifique a un evaluador (sic) o se requiere el Registró Abierto de Avaluadores (sic) certifique a un evaluador (sic) o se requiere el Registro Abierto de Avaluadores (sic) para realizar avalúos que tengan validez ante las normas NIIF, a la luz de la ley 1673 de 2013 o se requiere una acreditación diferente?*
4. *¿Los evaluadores (sic) que se encuentran en régimen de transición conforme con la ley 1673 de 2013, son idóneos para realizar los avalúos que se requieren para cumplir con las NIIF?."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dentro de las funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública fueron establecidas en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, en la Ley 1314 de 2009 y en el artículo 1° del Decreto 3567 de 2011. Dentro de las funciones señaladas en la normativa en mención, se observa que el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, no es competente para pronunciarse sobre aspectos contables del sector público, por lo cual damos trasladado a la Contaduría General de la Nación

Sin embargo, este consejo se ha pronunciado sobre el tema de avalúos técnicos en los conceptos 2015-291, 2015-453, 2015-552, 2015-719, 2016-009, 2016-128, 2016-256, 2016-731, 2017-446, los cuales podrá consultar en la sitio web www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

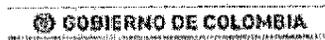
En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 25 de Octubre del 2017

1-INFO-17-017824

Para: **cig@igac.gov.co**
2017-871

2-INFO-17-011682

Asunto: 2017-871 PGO

Buen día:
Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.
Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-871.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
GOVERNMENT OF COLOMBIA

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**
MINISTRY OF COMMERCE, INDUSTRY AND TOURISM

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**
FOR A BETTER COUNTRY



GD-FM-009.v12

